



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

3 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1712

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, EMBARQUE, TRASLADO, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS 16 DISTRITOS JUDICIALES ELECTORALES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales:	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

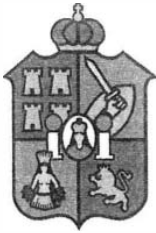
1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.6 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.7 Directrices del INE

El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG52/2025 emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el Proceso Electoral Extraordinario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1.8 Calendario electoral

El 5 de marzo de 2025, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral Extraordinario.

1.9 Convenio de Coordinación

El 14 de marzo de 2025, el INE y el Instituto suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

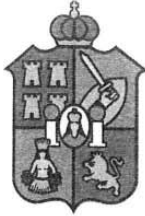
1.11 Presentación de la propuesta

El 14 de abril de 2025, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa al procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 16 Distritos Judiciales Electorales Locales con motivo del Proceso Electoral Extraordinario, formulado por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral; así como, para aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Atribuciones de la Comisión

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; y 14, numeral 1, fracción VI y VII del Reglamento de Comisiones, la Comisión, es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, formular recomendaciones y sugerir directrices a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, para el cumplimiento del Programa Anual, así como proponer al Consejo Estatal, políticas y programas generales en materia de Organización Electoral, Educación Cívica o Participación Ciudadana.

2.3 Proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

2.4 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

2.5 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.6 Facultad del INE para regular la documentación y material electorales

Que, conforme a los artículos 41 Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el INE tendrá las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2.7 Regulación de la documentación electoral en el Reglamento de Elecciones

Que, el artículo 149 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.8 Responsable de la documentación y materiales electorales

Que, el artículo 149 numeral 4 del Reglamento de Elecciones dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales. Asimismo, en términos del numeral 5 del artículo mencionado, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

Handwritten signature

Handwritten signature



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.9 Directrices para la documentación y material electoral

Que, el artículo 402 numeral 1 y 3 de la Ley Electoral dispone que el Consejo Estatal determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial y los materiales que serán utilizados en esta, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y los lineamientos aprobados por el INE, en ese sentido no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE determinó como directriz general relacionada con la documentación y el material electoral que, debido a las particularidades de las elecciones de diversos cargos de los poderes judiciales locales, será el propio INE quien aprobará los formatos únicos, diseños y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales que se requieran para tales elecciones. Asimismo, el INE definirá los colores Pantone para identificar los diversos cargos a elegir a nivel local.

Además, los criterios de dotación para la documentación y los materiales electorales para los casos de concurrencia estarán establecidos en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y el Modelo de Centro de Votación.

2.10 Entrega de la documentación y material electorales a los Consejos Distritales

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 numeral 2, inciso e) de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.11 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.12 Documentación y materiales electorales en procesos de elección de personas juzgadoras

Que, el artículo 402 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que, para la emisión del voto, el Consejo Estatal determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial y los materiales que serán utilizados en ésta, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y los lineamientos aprobados por el INE.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, el Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

2.13 Procedimiento propuesto por la Comisión

Que, en cumplimiento a los trabajos de coordinación y colaboración entre INE y el Instituto, así como a las disposiciones legales en la materia señaladas con antelación, se implementan las medidas que fortalecen los tramos de control y custodia para la debida integración y oportuna remisión de documentación y material electoral a los órganos electorales distritales y funcionariado de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario.

De conformidad con el Plan de Trabajo de la Comisión para el año 2025, y el Calendario Electoral del Instituto para el ejercicio 2025, se presenta el procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 16 Distritos Judiciales Electorales Locales con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

Asimismo, se señalan las directrices de control que deberán de implementar cada órgano desconcentrado en el ámbito de su competencia para el traslado, entrega y/o recepción de los paquetes electorales a las Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas, adicionalmente prevé un breve procedimiento en aquellos casos donde la documentación o material electoral se recibe por el órgano desconcentrado o funcionariado de Mesa Directiva de Casilla Seccional Única distinto al que fue remitido, lo que permite dotar de certeza a quienes sean partícipes en el procedimiento de referencia, asegurando así la preservación y garantía de respaldo de la documentación y materiales electorales.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 16 Distritos Judiciales Electorales Locales con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025 anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo, a las juntas electorales distritales del Instituto; y, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, a las personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

**Comisión Permanente de Organización Electoral
y Educación Cívica del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Tabasco**



**Procedimiento de recepción, embarque,
traslado, distribución y custodia de la
documentación y material electoral a los
16 Consejos Electorales Distritales con
motivo del Proceso Electoral Local
Extraordinario para personas juzgadoras
del Poder Judicial del Estado de Tabasco
2024 – 2025**

A handwritten mark or signature in the right margin, consisting of a loop and a tail.

Abril 2025

A handwritten mark or signature in the bottom right corner, consisting of a vertical line and a diagonal stroke.



- 1. Glosario
- 2. Presentación
- 3. Objetivos
- Objetivo general
- Objetivos específicos.....
- 4. Responsabilidades
- De las personas integrantes del Consejo Estatal y la COEYEC.....
- De la SE, DOEEC, Oficialía Electoral y de las Presidencias de los CED
- SE
- DOEEC
- Oficialía Electoral
- De la Presidencia y Consejerías de los Consejos Electorales Distritales
- 5. Logística de embarque en TGM
- 6. Actividades previas a la recepción de la Documentación y Materiales Electorales.....
- 7. Logística de Desembarque edificio de IEPC Tabasco, periférico Carlos Pellicer Cámara

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 16 Consejos Electorales Distritales.



1. Glosario

Caja Contenedora: Caja (s) contenedora (s) con los materiales electorales de casilla, que se entrega a la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla, antes de la Jornada Electoral.

CED: Consejo (s) Electoral (es) Distrital (es).

Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

COEYEC: Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

DOEEC: Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

COE: Coordinación de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Documentación Electoral: Son los documentos relativos a la Jornada Electoral consistentes en: el acta de jornada electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional, hojas de incidentes, boletas de las elecciones, cartel de resultados, en general todos los documentos.

IEPC Tabasco: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Ley Electoral Local: Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Material Electoral: Materiales Electorales consistentes en cancel, urna, caja paquete electoral, mampara especial, base porta urna, líquido indeleble, sellos y caja contenedora.

MDCS: Mesa (s) Directiva (s) de Casilla (s) Seccional (es)

Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Procedimiento de Recepción: Procedimiento de recepción, integración, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 16 Distrito Judicial Electoral Local a utilizarse en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

PELE 2024-2025: Proceso Electoral Local Extraordinario para personas Juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tabasco 2024-2025.

SE: Secretaría Ejecutiva

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 16 Consejos Electorales Distritales.

SSPC: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco

TGM: Talleres Gráficos de México.



2. Presentación

Sin duda, cada proceso democrático tiene sus propias particularidades que atienden las necesidades que se vayan demandando para el constante funcionamiento de una vida democrática.

Hay que señalar, en este sentido, que unas elecciones son también esenciales para hacer que la ciudadanía tenga una mejor calidad de vida, ejerciéndolo el decidir y elegir a las personas que impartirán justicia. Esto a través, de plasmar su voto de manera informada, libre y secreta.

Pero también, unas elecciones implican mucho más que ir a ejercer el voto el día del sufragio, si no que conlleva, realizar acciones focalizadas a la preparación de la elección, pues es precisamente en la cual convergen diversas acciones, mecanismos, modelos y estrategias con miras hacia la integración de las Mesas Directiva de Casilla Seccional Única, así como el dotarles de los insumos necesarios entre otros, denominados **Documentación Electoral**: "boletas, actas, hojas de incidentes, entre otros" y **Materiales Electorales**: "cancel, urna, caja paquete electoral, mampara especial, base de porta urna, sellos y caja contenedora entre otros", con los cuales recibirán los votos de la ciudadanía, ponderando en todo momento la voluntad del voto ciudadano.

Por lo que, en cumplimiento al mandato constitucional y legal de celebrar elecciones con integridad basadas en los principios democráticos del sufragio universal, en condiciones de equidad y pluralidad, el IEPC Tabasco a través de la COEYEC, en colaboración con la DOEEC y la COE, atendiendo lo dispuesto en los artículos 218, numeral 1 de la Ley Electoral Local, 170 numerales 1 y 2 del RE, se dieron a la tarea de diseñar, elaborar y proponer a la Presidencia del Consejo Estatal, el presente Procedimiento de Recepción.

En el cual se establecen, los criterios, acciones e instrucciones, mediante los cuales el funcionariado del IEPC Tabasco, llevará a cabo la recepción de la documentación y material electoral en las instalaciones de TGM (Eje 2 norte, Av. Canal del Norte, número 80, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México y efectuar la custodia del traslado a la sede del edificio del IEPC Tabasco (periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206 colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, para ser distribuido a los 16 CED.

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 16 Consejos Electorales Distritales.



3. Objetivos

Objetivo general

Establecer las disposiciones generales que fortalezcan los tramos de control que deberán observar el personal del IEPC Tabasco, para que, en el ámbito de su competencia y comisión, lleven a cabo las actividades encaminadas a recepcionar, embarcar, custodiar y distribuir los Materiales, Boletas y Documentación Electoral a los 16 Consejos Electorales Distritales en el marco del PELE 2024-2025.

Objetivos específicos

1. Realizar eficientemente la recepción de la Documentación y Material Electoral que TGM entregará 15 días antes de la elección, así como el embarque, custodia y distribución de la misma a los 16 CED.
2. Garantizar que los CED, cuenten con la Documentación y Materiales Electorales, 15 días antes de la elección.
3. Garantizar que las MDCS, cuenten con la Documentación y Materiales Electorales, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones el día de la jornada electoral, dentro de los plazos establecidos por las leyes y reglamentos de la materia.
4. Que las MCDS, el día de la jornada electoral, cuenten con la Documentación y Materiales Electorales, para que la ciudadanía tabasqueña pueda emitir el sufragio de manera clara, sencilla, informada, en total libertad y secrecía.

4. Responsabilidades

De las personas integrantes del Consejo Estatal y la COEYEC

Podrán acudir a las instalaciones de TGM y a la sede edificio del IEPC Tabasco, sito en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206 de la colonia Tamulté de las Barrancas (en lo sucesivo, sede edificio del IEPC Tabasco), para llevar a cabo la supervisión y el seguimiento de las actividades relacionadas con el presente Procedimiento de Recepción.

De la SE, DOEEC, Oficialía Electoral y de las Presidencias de los CED

La SE en coordinación con la DOEEC como áreas facultadas, implementarán, dirigirán y supervisarán la ejecución del Procedimiento de Entrega-Recepción, para tales efectos,

tendrán las siguientes responsabilidades:



SE

Recibir de TGM, la documentación y material electoral.

1. Coordinar y ejecutar junto con la DOEEC, cada una de las etapas del presente procedimiento de recepción, realizando oportunamente la convocatoria a las y los integrantes del Consejo Estatal, para que presencien dicho procedimiento desde su arribo hasta su distribución a los 16 CED.
2. Instruir a la Oficialía Electoral para que, en las instalaciones de TGM, de fe de la entrega-recepción de la documentación y materiales electorales por parte de ese órgano descentralizado, a la SE y la DOEEC, así como también, haga lo correspondiente en la entrega y distribución por parte de la SE y la DOEEC, a cada una de las presidencias de los 16 CED.
3. Con fundamento en el artículo 4 de la Ley Electoral Local, y el convenio de colaboración IEPC Tabasco - SSPC, requerir el apoyo en materia de seguridad y custodia de personal de la SSPC del ámbito federal y local, a los vehículos que prestarán el servicio de traslado de la documentación y material electoral, en los siguientes momentos:
 - a) Traslado de la Ciudad de México al Estado de Tabasco;
 - b) El arribo al territorio del Estado de Tabasco, proveniente de la Ciudad de México hasta la sede del edificio de IEPC Tabasco;
 - c) Vigilancia y resguardo de las instalaciones en la sede del edificio del IEPC Tabasco, durante el operativo de descarga de las unidades que transportan la documentación y material electoral y
 - d) Custodia de los vehículos que prestarán el servicio de traslado y distribución de la documentación y material electoral, desde el edificio del IEPC Tabasco, a las distintas sedes de los 16 CED.
4. Instruir a la DOEEC, para que proporcione a la SSPC los nombres y teléfonos de las y los presidentes de los CED, así como los domicilios de los 16 CED, nombres y teléfonos de las personas designadas para coordinar y dar cumplimiento al presente procedimiento de recepción, así como los datos de los vehículos que prestarán el servicio de traslado y distribución de la documentación y material electoral a los 16 CED locales.
5. Informar oportunamente y mediante circular, a las presidencias y a las Secretarías de los 16 CED, sobre el procedimiento de recepción, para su

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 16 Consejos Electorales Distritales.

conocimiento y debida atención.

6. Enviar a las Consejerías Electorales, el reporte sobre la verificación de las unidades vehiculares que transportan la documentación y material electoral.



DOEEC

1. Informar a las y los integrantes del Consejo Estatal, sobre el avance del recorrido y/o trayecto de vehículos que realizará el servicio de traslado de la documentación y material electoral (Ciudad de México-Villahermosa, Tabasco).
2. Convocar a las presidencias de los 16 CED y esta a su vez, extiendan la invitación a las demás consejerías integrantes de los CED, para acudir a la sede del edificio del IEPC Tabasco, a efectos de recibir la documentación y materiales correspondientes a su Distrito Judicial Electoral Local.
3. Prever los insumos, materiales de oficina, mobiliario y equipo informático, de seguridad industrial y protección personal, alimentación e hidratación, durante la aplicación del presente procedimiento de recepción.
4. Supervisar la entrega y distribución de la documentación y materiales electorales a los 16 CED.

Oficialía Electoral

1. Deberá de constituirse y dar fe, sobre la documentación y materiales electorales, en los siguientes actos:
2. De entrega-recepción de TGM a las o los titulares de la SE y DOEEC;
3. Del embarque a las unidades que prestarán el servicio de traslado federal, desde el domicilio Eje 2 Norte, Av. Canal del Norte, número 80, Colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México hasta el edificio sede del IEPC Tabasco; ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206 de la colonia Tamulté de las Barrancas;
4. Del traslado y custodia en relación al trayecto referido en el numeral anterior;
5. De la descarga de las unidades del servicio de traslado federal, el edificio de IEPC Tabasco ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206 de la colonia Tamulté de las Barrancas, y;
6. De la entrega a las presidencias de los 16 CED, así como la carga, traslado y custodia de las unidades automotrices asignadas para realizar la distribución local, y el resguardo de la documentación electoral en las Bodegas Electorales en los 16 CED.

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 16 Consejos Electorales Distritales.



De la Presidencia y Consejerías de los Consejos Electorales Distritales

1. Acudir a la sede del edificio del IEPC Tabasco, a efectos de recibir la documentación y materiales electorales que correspondan a su Distrito Judicial Electoral Local;
2. Constatar el embarque de la documentación y materiales electorales a la unidad vehicular designada para el traslado de los mismos, a su Distrito Judicial Electoral Local, así como participar en el sellado de las puertas de la caja seca del vehículo y plasmar su firma en las cintas adheribles de seguridad o fajillas de papel, dispuestas para ello;
3. Brindar el acompañamiento al traslado de la documentación y materiales electorales al CED correspondiente; y
4. Constatar la descarga y resguardo de la documentación y materiales electorales en la Bodega Electoral respectiva.

5. Logística de embarque en TGM

La DOEEC a través de la COE, instrumentará y aplicará la logística del embarque de la documentación y materiales electorales a las unidades que prestarán el servicio de traslado federal (Ciudad de México a Villahermosa), atendiendo al menos lo siguiente:

Se deberán de verificar las unidades vehiculares, identificando las que transportarán la documentación y el material electoral, elaborando un reporte el cual deberá de contener lo siguiente:

- Los nombres completos de las personas conductoras,
- Su identificación oficial,
- Su respectivo número de teléfono,
- Las placas de circulación de la unidad automotriz,
- El tipo de carga que transportarán,
- El color del remolque y de la caja seca.

Dicho reporte, será remitido a SE, quien a su vez lo enviará a las y los integrantes del Consejo Estatal, para que se informe lo conducente a la SSPC.

Para el procedimiento de carga en TGM, la COE tomará en consideración las distancias de los Consejos Electorales Distritales al edificio del IEPC Tabasco, para que, con base en el establecimiento de rutas (16), carga y acomodo estratégico, la documentación y material electoral sea cargada de forma en que al momento de su descarga, se tenga acceso



primeramente a la documentación y material electoral, correspondiente a los distritos más retirados del edificio sede del IEPC Tabasco y finalizando la descarga con los más cercanos al edificio del instituto es decir, la carga deberá realizarse conforme al siguiente orden:

Ciudad de México-Villahermosa Tabasco

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| 01. 04 Centro | 09. 15 Teapa |
| 02. 05 Centro | 10. 07 Comalcalco |
| 03. 06 Centro | 11. 11 Macuspana |
| 04. 11 Cunduacán | 12. 10 Huimanguillo |
| 05. 18 Nacajuca | 13. 14 Paraíso * |
| 06. 17 Jalpa de Méndez | 14. 03 Centla * |
| 07. 01 Cárdenas | 15. 09 Emiliano Zapata * |
| 08. 02 Cárdenas | 16. 16 Tenosique * |

**Distritos Judiciales Electorales, que serán embarcados al final de la actividad, para que sean los más próximos a distribuir al arribo a la Cd. de Villahermosa, Tabasco.*

6. Actividades previas a la recepción de la Documentación y Materiales Electorales

La DOEEC, solicitará a la DA, tome las siguientes previsiones y acciones:

Descripción	Características y/o comentarios
Contratación de 16 Camiones tipo Caja Seca Medidas En buen estado y funcionamiento y con	4.1 m de largo 2.2 m de ancho 2.1 m de alto Capacidad de carga: 3.500 kg/12 m3

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 16 Consejos Electorales Distritales.



personal de operación.	Volumen de carga: 23 m ³
6 tráileres En buen estado y funcionamiento	Tipo tracto camión de 53'
2 Toldos	De 15 m por 15 m
1 montacargas	Con personal especializado para su manejo
EPP (Guantes y faja para cargar)	
Zona de hidratación y Coffee break, para el personal de apoyo operativo	

- Liberar el mayor espacio posible del estacionamiento del edificio de este Instituto, ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, Col. Tamulté de las Barrancas, para las maniobras de carga y descarga, considerando el confinamiento de la documentación y materiales electorales, así como, las unidades del servicio federal y las unidades que realizarán los traslados a los diversos CED;
- Personal de apoyo (30 personas) para la descarga y carga.

7. Logística de Desembarque en el edificio de IEPC Tabasco, periférico Carlos Pellicer Cámara

Una vez que hayan arribado las unidades del servicio de transporte a la sede del edificio de IEPC Tabasco Periférico Carlos Pellicer Cámara, se llevará a cabo el procedimiento de descarga, mismo que dará inicio con el vehículo que transporta la documentación de los distritos más retirados, posterior a indicaciones para su ingreso, luego se dará prioridad a las unidades de la SSPC y las unidades del servicio de transporte de carga locales, considerando en todo momento, mantener libre el acceso vehicular de la sede.

En presencia de la Oficialía Electoral, se llevará acabo el acto protocolario ante las diversas autoridades electorales que se encuentren presentes, así como la verificación de la inviolabilidad de los sellos y candados de la primera unidad por descargar que contenga la documentación electoral. Una vez realizado, el personal de la DOEEC a cargo del operativo de descarga, solicitará al operador del montacargas dé inicio a las maniobras correspondientes, atendiendo a lo referido en el punto 6 del presente Procedimiento de Recepción. Finalmente, se procederá con la descarga de la documentación y materiales electorales, tomando en consideración el orden de prelación sugerido y que a continuación se describe:

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 16 Consejos Electorales Distritales.

**Descarga Villahermosa, Tabasco**

- | | |
|-------------------------|------------------------|
| 1. 16 Tenosique * | 09. 01 Cárdenas |
| 2. 09 Emiliano Zapata * | 10. 02 Cárdenas |
| 3. 03 Centla * | 11. 17 Jalpa de Méndez |
| 4. 14 Paraíso * | 12. 18 Nacajuca |
| 5. 10 Huimanguillo | 13. 11 Cunduacán |
| 6. 11 Macuspana | 14. 04 Centro |
| 7. 07 Comalcalco | 15. 05 Centro |
| 8. 15 Teapa | 16. 06 Centro |

**Distritos Judiciales Electorales, que serán embarcados al final de la actividad, que serán los primeros a desembarcar y distribuir al arribo a la Cd. de Villahermosa, Tabasco.*

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (22) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: (11) ONCE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/048 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, EMBARQUE, TRASLADO, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS 16 DISTRITOS JUDICIALES ELECTORALES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025; (11) ONCE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, EMBARQUE, TRASLADO, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS 16 CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1713

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, CLASIFICACIÓN, CONTEO Y CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA SECCIONAL QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales:	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/949



Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

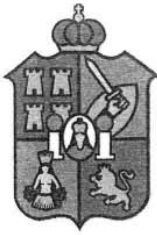
1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/049



Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/049



1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.6 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/049



1.7 Directrices del INE

El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG52/2025 emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el Proceso Electoral Extraordinario.

1.8 Calendario electoral

El 5 de marzo de 2025, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral Extraordinario.

1.9 Diseño e impresión de la documentación electoral

El 5 de marzo de 2025, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/022 relativo al diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará en la jornada electoral del 1 de junio con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.

1.10 Convenio de Coordinación

El 14 de marzo de 2025, el INE y el Instituto suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario.

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

1.12 Presentación de la propuesta

El 14 de abril de 2025, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa al procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 16 Distritos

90



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/049



Judiciales Electorales Locales con motivo del Proceso Electoral Extraordinario, formulado por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral; así como, para aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Atribuciones de la Comisión

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; y 14, numeral 1, fracción VI y VII del Reglamento de Comisiones, la Comisión, es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, formular recomendaciones y sugerir directrices a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, para el cumplimiento del Programa Anual, así como proponer al Consejo Estatal, políticas y programas generales en materia de Organización Electoral, Educación Cívica o Participación Ciudadana.

2.3 Proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/049



Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

2.4 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/049



ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

2.5 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

2.6 Facultad del INE para regular la documentación y material electorales

Que, conforme a los artículos 41 Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el INE tendrá las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2.7 Regulación de la documentación electoral en el Reglamento de Elecciones

Que, el artículo 149 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/049



Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.8 Responsable de la documentación y materiales electorales

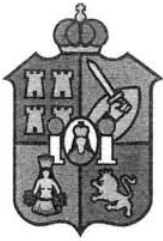
Que, el artículo 149 numeral 4 del Reglamento de Elecciones dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales. Asimismo, en términos del numeral 5 del artículo mencionado, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

2.9 Entrega de la documentación y material electorales a los Consejos Distritales

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 numeral 2, inciso e) de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.10 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/049

aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.



2.11 Documentación y materiales electorales en procesos de elección de personas juzgadas

Que, el artículo 402 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que, para la emisión del voto, el Consejo Estatal determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial y los materiales que serán utilizados en ésta, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y los lineamientos aprobados por el INE.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, el Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

2.12 Medidas de seguridad de las boletas electorales

Que, de conformidad con el artículo 163 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el anexo 4.1 del propio Reglamento, para evitar su falsificación.

En ese mismo sentido el INE, a través de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobó mediante acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales electorales, para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales, estableciendo que el acta de la jornada electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional, deben contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer cuando se lleven a cabo los mecanismos de verificación previstos en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

En tal sentido, en sesiones extraordinarias de fechas 5, 14 y 25 de marzo de 2025, el Consejo Estatal aprobó los acuerdos CE/2025/022, CE/2025/027 y CE/2025/031, mediante los cuales el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, determinó el diseño y la impresión de la documentación que se utilizará en la Jornada Electoral y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/049



designó a la empresa Talleres Gráficos de México para la producción de esta, así como los diseños de los materiales electorales, respectivamente.

2.13 Verificación de las medidas de seguridad

Que en términos del numeral 2 del artículo 163 del Reglamento de Elecciones, tanto para las elecciones federales como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el anexo 4.2 de dicho Reglamento.

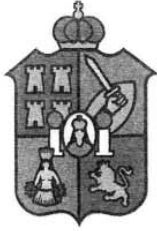
Además, conforme al numeral 3 del artículo señalado, en elecciones concurrentes, el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los organismos electorales deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso deberán ser distintas.

2.14 Procedimiento específico para la verificación de las medidas de seguridad

Que, a partir de las disposiciones mencionadas y con el propósito de garantizar la autenticidad de la documentación electoral que se utilizará en la Jornada Electoral, la Comisión propone la implementación de un procedimiento cuyo objetivo será verificar las medidas de seguridad con las que contarán las boletas electorales y las actas de la jornada electoral.

El procedimiento se establece de acuerdo con lo que dispone el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones y tiene como base, el modelo de verificación aplicado en el pasado proceso electoral 2023 - 2024 en el que se utilizaron métodos sistemáticos con apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación, bajo un formato aleatorio, revistiendo que estos actos se realicen ante la presencia de las Consejerías Electorales de los 16 Consejos Distritales y en su caso, en presencia de las presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas, a fin de que estén en posibilidad de verificar que las medidas de seguridad aprobadas por el órgano máximo de dirección del Instituto, estén plasmadas en las boletas y el acta de jornada electoral.

El procedimiento será de observancia obligatoria para el personal del Instituto y los 16 Consejos Distritales, quienes, dentro de su ámbito de competencia, serán las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/049



responsables de garantizar el estricto cumplimiento del procedimiento, debiendo de vigilar su observancia y cumplimiento.

Es de señalar que, la verificación partirá de una muestra aleatoria simple de una casilla (paquete electoral) por cada Distrito Electoral Judicial. La primera muestra se realizará previo a la entrega de los paquetes electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas, con la base de datos de la totalidad de las Casillas Seccionales Únicas a instalarse el día de la jornada electoral para el Proceso Electoral Extraordinario, esto dará como resultado las casillas/paquetes electorales que serán sometidas a la verificación de las medidas de seguridad en cada uno de los órganos desconcentrados. Finalmente, el día de la Jornada Electoral se llevará a cabo una segunda verificación.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad establecidas en las boletas electorales, actas de jornada electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025 anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo, a las juntas electorales distritales del Instituto; y, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, a las personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/049

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.





**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO**



**Comisión Permanente de Organización Electoral
y Educación Cívica del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Tabasco**



Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad establecidas en las boletas electorales y el acta de jornada electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional, que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025

Abril 2025

1. Glosario
2. Presentación
 1. Objetivo general
 2. Objetivo específico
 3. Marco de aplicación
 4. Consideraciones generales
 5. Personal involucrado
 6. Sorteo de la muestra representativa de las casillas/paquete por distrito judicial electoral
 7. Etapas de verificación
 8. Medidas de seguridad identificables en la documentación electoral



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

1. Glosario

Acta de Jornada Electoral: Acta de la jornada electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional.

Casilla(s): Casilla(s) Seccional(es) Única(s)

Bodega Electoral: Lugar dentro de los Consejos Electorales Distritales en donde se salvaguarda la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas y, en su caso, el resguardo de los materiales electorales; que debe tener las condiciones necesarias para ello previstas en la normatividad respectiva (Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE).

CED: Consejos Electorales Distritales, son órganos temporales del Instituto Electoral, integrado por las Consejerías Electorales Distritales y Vocalías Electorales.

Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

COEYEC: Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Distrito Judicial Electoral: Distrito Judicial Electoral Local.

Documentación Electoral: Son los documentos relativos a la Jornada Electoral consistentes en: el acta de jornada electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional, hojas de incidentes, boletas de las elecciones, cartel de resultados y en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos electorales.

DOEEC: Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

FU: Formatos Únicos son los modelos genéricos consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, proporcionados por el INE a los Organismos Públicos Locales, los cuales cumplen con las disposiciones aplicables del Reglamento y su Anexo 4.1.

FMDCSU: Funcionarios de mesas directivas de casillas seccionales únicas.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

JE: Jornada Electoral.

OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Tabasco.



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

PELE 2024-2025: Proceso Electoral Local Extraordinario para personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.

Reglamento: Reglamento de Elecciones del INE.

UNITIC: Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



2. Presentación

En los procesos democráticos ofrecer certeza y confianza a la persona electora, a las y los FMDCSU, así como a las personas candidatas, sobre la autenticidad de la documentación electoral utilizada en la JE, conlleva a que se garantice el contar con documentación que no sea falsificable por lo que dicha documentación, debe de cumplir con los estándares y especificaciones técnicas que solicita el INE para su fabricación, es por ello que cobra mayor importancia en el contexto de la reciente reforma en materia del Poder Judicial que motiva las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025, ya que, al no contar con precedentes y disponer de tiempos reducidos para su organización, conllevan desafíos operativos para las autoridades electorales administrativas, en este sentido, los FU ofrecen una base y una guía para que los Institutos Electorales desde lo local, desarrollen diseños de documentos y materiales electorales adaptados a su legislación local en materia de poder judicial.

De ahí que, es de suma importancia verificar las medidas de seguridad con las cuales cuentan las "boletas electorales y las actas de jornada electoral", a través de un procedimiento establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento, por consiguiente la DOEEC se dio a la tarea de elaborar y presentar una herramienta de asistencia, para que las y los integrantes de los 16 CED, instalados durante el presente PELE 2024-2025, lleven a cabo de manera eficiente y eficaz la verificación de las medidas de seguridad que contienen las boletas electorales y el acta de jornada electoral, a utilizarse el 1 de junio de 2025.

Es propicio aclarar que, la propuesta de la DOEEC, tiene como base, el modelo de verificación aplicado en el pasado proceso electoral 2023 - 2024, en el que se utilizó

métodos sistemáticos con apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación bajo un formato aleatorio, revistiendo que, estos actos se realizan ante la presencia de las Consejerías Electorales de los 16 CED y en su caso, en presencia de las presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas, brindando con ello certeza y legalidad de que las medidas de seguridad aprobadas por el Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral, se encuentran plasmadas en las boletas y el acta de jornada electoral.



1. Objetivo general

Elaborar una herramienta clara, auxiliar en la verificación (autenticación) de las medidas de seguridad de las boletas electorales y las actas de jornada electoral, que se usarán en el presente PELE 2024-2025.

2. Objetivo específico

Dotar de legalidad y certeza, así como facilitar la labor a las personas integrantes de los 16 CED, en la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, así como del acta de jornada electoral.

3. Marco de aplicación

La observancia del presente documento es de carácter obligatoria para el Órgano Central y como de las personas integrantes de los 16 CED del Instituto Electoral, quienes, dentro de su ámbito de competencia, serán las personas servidoras electorales responsables de garantizar el estricto cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento, debiendo de vigilar su observancia y cumplimiento por parte del personal a su cargo.

4. Consideraciones generales

En los CED, se realizará una muestra aleatoria simple de una casilla (paquete electoral) por cada Distrito Electoral Judicial; la primera muestra se realizará previo a la entrega de los paquetes electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas, utilizando una hoja de cálculo Excel, con la base de datos de la totalidad de las Casillas Seccionales Únicas a instalarse el día de la jornada electoral para el PELE 2024-2025, esto dará como resultado las casillas/paquetes electorales que deberán ser consideradas para la verificación de las medidas de seguridad para cada uno de los 16 CED y la segunda verificación, se realizará el día de la Jornada Electoral.



5. Personal involucrado

- a) **En los 16 CED:** La integración de pleno del CED; Vocalías de Organización Electoral y Educación Cívica, y la persona que funja como oficial electoral.
- b) **En Oficinas Centrales:** Supervisión y seguimiento del personal de la DOEEC y de la Secretaría Ejecutiva a través de la oficialía electoral.

6. Sorteo de la muestra representativa de las casillas/paquete por distrito judicial electoral.

Para esta etapa, se deberá de celebrar una reunión de trabajo con las y los integrantes del Consejo Estatal¹, del periodo comprendido del 09 de mayo de 2025, hasta antes de la entrega de los paquetes electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas, esto de acuerdo con lo previsto en el Anexo 4.2 del

¹ De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 080, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado de Tabasco, en el presente proceso electoral, las representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo Estatal, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tabasco 2024 – 2025.

A handwritten mark resembling the number "90" with a long tail extending downwards and to the right.

A handwritten signature consisting of a vertical line with a large, stylized flourish at the top and bottom.

Reglamento, en la que, deberán estar presentes las personas titulares de la DOEEC y de la UNITIC, este último, explicará que, mediante dos procesos informáticos, se obtendrán las muestras aleatorias simples a verificar por cada Consejo Distrital en el primer proceso informático se obtendrá una muestra de 4 casillas/paquetes electorales por cada Distrito Judicial Electoral.



En el segundo proceso informático, se obtendrá una muestra de 4 casillas/paquetes electorales para realizar la segunda verificación el día de la JE el 1 de junio de 2025, precisando que el proceso de selección del muestreo es de forma aleatoria simple y sin reemplazo, teniendo como característica que todos los elementos del rango de la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados asimismo, el hecho de que sea sin reemplazo, alude que una casilla no puede ser seleccionada en más de una ocasión.

Por cada proceso informático se emitirá un listado de las casillas que hayan sido seleccionadas por distrito judicial, generándose un archivo electrónico para cada verificación (en sede de los CED y el día de la JE).

La DOEEC deberá remitir mediante oficio, a la cuenta de correo electrónico oficial, a cada una de las presidencias de los CED, el listado de las casillas/paquetes electorales seleccionadas correspondiente a cada Distrito Judicial Electoral para la realización de la primera y segunda verificación de medidas de seguridad, el horario en el que habrán de realizar la segunda verificación, la respectiva guía para la verificación que integren las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad que serán revisadas en cada muestra.

Es indispensable que, en la reunión antes indicada, la o el Titular de la Oficialía Electoral en uso de sus atribuciones de fe sobre la implementación de dicho procedimiento para determinar mediante el procedimiento aleatorio: las casillas en las que se habrá de realizar la primera y segunda verificación a las boletas electorales y el acta de jornada electoral, debiendo levantar un acta circunstanciada que acompañará al informe final que

presente la COEYEC sobre los resultados de las verificaciones en los CED para el PELE 2024-2025.

7. Etapas de verificación

Primera etapa: En sesión del CED, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, **realizará la primera verificación** de las boletas electorales y el Acta de Jornada Electoral, para tales efectos se deberá atender el protocolo de apertura y cierre de bodegas electorales.

Seguidamente se procederá obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

- I. En presencia de las y los integrantes del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada aleatoriamente por el Consejo Estatal (**se recomienda realizarlo de forma individual por casilla/paquete electoral, con la debida sustracción y devolución de la documentación sometida a la verificación**).
- II. La presidencia del Consejo Estatal, hará del conocimiento a las personas integrantes de los 16 CED, a través de la DOEEC bajo su más estricta responsabilidad, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo Estatal que deben cumplir las boletas electorales y el acta de jornada electoral que serán verificadas;
- III. Las Consejerías Electorales Distritales, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las dos casillas de la muestra y cotejarán que la boleta correspondiente a cada una de las elecciones (Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces en Materia Penal, Juezas y Jueces Civiles, Familiares, Mercantiles y



20

✓

laborales) de las casillas seleccionadas cumplan con las características y las medidas de seguridad aprobadas. De igual manera, extraerán de cada casilla/paquete electoral un solo ejemplar del acta de jornada, para realizar la verificación correspondiente;



IV. Concluida esta actividad, se reintegrarán las boletas electorales y Acta de Jornada Electoral, a los paquetes electorales seleccionados;

V. En cada CED se levantará un acta circunstanciada, señalando los resultados de los procedimientos anteriores dispuestos. La Presidencia del consejo respectivo, una vez realizado el procedimiento correspondiente, enviará vía correo electrónico copia legible del acta a la DOEEC, esta deberá de contar con el informe detallado del procedimiento realizado, para que la DOEEC pueda remitir a la presidencia de la COEYEC antes de la fecha establecida para que, a través de ella, lo haga de conocimiento al Consejo Estatal. El CED conservará el original del acta mencionada y lo entregará posteriormente junto con el expediente respectivo;

VI. En el procedimiento de verificación, las personas que intervengan en el mismo, desde el ámbito de responsabilidades, deberán contar con las condiciones de espacios adecuados para el desarrollo de la actividad, el cual deberá de ser preferentemente lo más cerca posible de la Bodega Electoral. **En el desarrollo de esta actividad, se debe cuidar que las boletas electorales y el acta de jornada electoral no se maltraten, evitando realizarlo en superficies que puedan mancharlas, así como durante su manejo, estas no se deterioren o se derramen líquidos en ellas.**

Así mismo, durante el desarrollo del procedimiento, estará prohibido el uso de teléfono(s) celular(es), tabletas electrónicas y cualquier otro medio o dispositivo electrónico fotográfico o de video, para grabar o tomar evidencia fotográfica directa de los documentos a verificar.

20

Si se llegara a contar con la presencia de medios de comunicación como observadores del desarrollo de la actividad, deberán de permanecer en el área asignada y podrán realizar tomas fotográficas en plano general, quedando prohibido capturar imágenes directas o indirectas de las boletas electorales y del Acta de Jornada Electoral, ni interferir con el desarrollo del procedimiento de verificación.



VII. La COEYEC informará al Consejo Estatal sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.

Segunda etapa: Durante el desarrollo de la Jornada Electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta electoral y el acta de jornada electoral, sin que ello provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Desarrollándose de la siguiente manera:

- I. La DOEEC, a través de correo electrónico enviará a las Presidencias de los CED el listado de casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Judicial Electoral;
- II. Al recibir la muestra de dos casillas a través de correo electrónico el CED, verificará cual es la más cercana para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación;
- III. Los CED designarán una comisión para que se desplace a la casilla elegida y realicen la verificación correspondiente;
- IV. Una vez en la casilla, procederán a la verificación de una sola boleta electoral, una sola acta de jornada electoral, informando a las Presidencias de los CED, sin interferir en el desarrollo de la votación;
- V. Concluida esta actividad, se reintegrarán la boleta electoral y el acta de jornada electoral a la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla Seccional Única;

VI. La COEYEC informará al Consejo Estatal, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión de seguimiento de los cómputos distritales.

8. Medidas de seguridad identificables en la documentación electoral

a) Boletas y documentación electoral

Medidas de seguridad del papel

- Marca de agua
- Fibra óptica visible y no visible

Medidas de seguridad del impresor

- Impresión invertida (anverso)
- Microimpresión (anverso)
- Imagen latente (anverso)
- Tinta no visible (reverso)

b) Herramientas para verificar las medidas de seguridad

- Cuentahilos
- Decodificadores
- Lámpara UV



20

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (24) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: (13) TRECE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/049 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, CLASIFICACIÓN, CONTEO Y CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA SECCIONAL QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025; (11) ONCE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL, CLASIFICACIÓN Y CONTEO Y CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA SECCIONAL, QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



[Handwritten signature of Jorge Alberto Zavala Frías]

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS

SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1714

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/050



ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA EL LINEAMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales:	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/050



Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

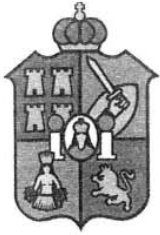
1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/050

las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/050

XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.6 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.7 Directrices del INE

El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG52/2025 emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el Proceso Electoral Extraordinario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/050

1.8 Calendario electoral

El 5 de marzo de 2025, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral Extraordinario.

1.9 Convenio de Coordinación

El 14 de marzo de 2025, el INE y el Instituto suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario.



1.10 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

1.11 Presentación de la propuesta

El 14 de abril de 2025, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa al Lineamiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral Extraordinario, formulado por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/050

así como, para aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Atribuciones de la Comisión

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; y 14, numeral 1, fracción VI y VII del Reglamento de Comisiones, la Comisión, es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, formular recomendaciones y sugerir directrices a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, para el cumplimiento del Programa Anual, así como proponer al Consejo Estatal, políticas y programas generales en materia de Organización Electoral, Educación Cívica o Participación Ciudadana.

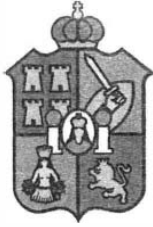
2.3 Proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

2.4 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/050

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección;

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

2.5 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/050



garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

2.6 Facultad del INE para regular la documentación y material electorales

Que, conforme a los artículos 41 Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el INE tendrá las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2.7 Regulación de la documentación electoral en el Reglamento de Elecciones

Que, el artículo 149 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.8 Responsable de la documentación y materiales electorales

Que, el artículo 149 numeral 4 del Reglamento de Elecciones dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales. Asimismo, en términos del numeral 5 del artículo mencionado, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/050

2.9 Directrices para la documentación y material electoral

Que, el artículo 402 numeral 1 y 3 de la Ley Electoral dispone que el Consejo Estatal determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial y los materiales que serán utilizados en ésta, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y los lineamientos aprobados por el INE, en ese sentido no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE determinó como directriz general relacionada con la documentación y el material electoral que, debido a las particularidades de las elecciones de diversos cargos de los poderes judiciales locales, será el propio INE quien aprobará los formatos únicos, diseños y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales que se requieran para tales elecciones. Asimismo, el INE definirá los colores Pantone para identificar los diversos cargos a elegir a nivel local.

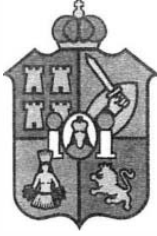
Además, los criterios de dotación para la documentación y los materiales electorales para los casos de concurrencia estarán establecidos en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y el Modelo de Centro de Votación.

2.10 Entrega de la documentación y material electorales a los Consejos Distritales

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 numeral 2, inciso e) de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.11 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/050

dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.12 Documentación y materiales electorales en procesos de elección de personas juzgadas

Que, el artículo 402 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que, para la emisión del voto, el Consejo Estatal determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial y los materiales que serán utilizados en ésta, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y los lineamientos aprobados por el INE.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, el Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

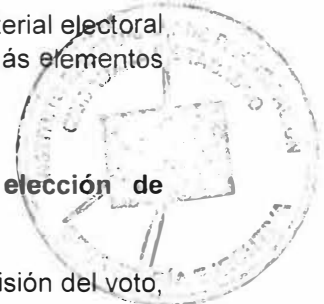
2.13 Conteo, sellado y agrupamiento de boletas

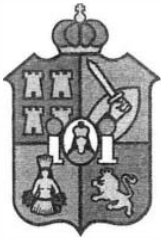
Que, el artículo 177 del Reglamento de Elecciones dispone que, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los organismos electorales, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el anexo 5 del propio Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los organismos electorales en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del organismo electoral a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

2.14 Criterios para el agrupamiento de boletas

Que, en términos del artículo 178, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo referido, conforme a los criterios siguientes:

- a) Total, de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/050

b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la jornada electoral.

c) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

Conforme al numeral 2 del artículo en cita, el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el anexo 5 del propio Reglamento de Elecciones. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

Finalmente, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 178 del Reglamento de Elecciones, una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

2.15 Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas

Que, el anexo 5 apartado "B" del Reglamento de Elecciones señala el siguiente procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas:

1. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección y ámbito geográfico (municipio), se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", el cual se adjunta como formato 2 al señalado Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.
2. No se deberá de tener líquidos (incluida la tinta) en las mesas de trabajo, para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales.



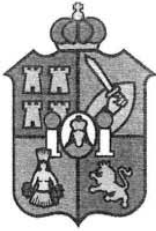
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/050



3. El personal que participará en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento deberá tener las manos limpias y secas para evitar humedecer las boletas electorales.
4. En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.).
5. Una vez abiertas las cajas que contienen las boletas electorales, se verificará en primera instancia que los blocs de boletas electorales correspondan a la entidad, al distrito electoral federal o local, en el caso de elecciones locales, así como el nombre del municipio, en los casos en que esté impreso en las boletas.
6. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, se desahogará el procedimiento previsto en el inciso j) del apartado relativo a los Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del Anexo señalado.
7. Con base en la asignación de folios y agrupación de casillas por municipio que se consigne en el formato 2, se procederá a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada bloc y se sellarán al reverso. Se cuidará que durante el manejo de los blocs no se deterioren, desprendan o manchen las boletas electorales. Con la finalidad de minimizar el riesgo de error en el sellado de las boletas, los órganos responsables que así lo determinen podrán realizar en primera instancia la actividad de conteo de boletas y agrupamiento por municipio, y posteriormente el sellado de estas.
8. En los casos de distritos electorales, o distritos judiciales electorales con más de un municipio, se podrán sellar de manera simultánea las boletas de dos o más municipios, procurando en lo posible que el sellado de cada uno sea en una sola estación o mesa de trabajo para evitar que se puedan mezclar las boletas.
9. La o el Coordinador debe llevar un seguimiento puntual para registrar los folios que se vayan descartando (faltantes o dañados) y proceder con su sustitución, para lo cual deberá tomar de los últimos folios de la elección correspondiente, lo que permitirá que no sea necesario recorrer los folios. Asimismo, deberá realizar los ajustes en el formato 2 del Anexo, en los casos de sustitución de folios.
10. En caso de que por error se sellen boletas con la marca de un municipio que no le corresponda, estas boletas no deberán cancelarse, sino que se procederá a colocarles el sello correcto, situación que deberá consignarse en el acta



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



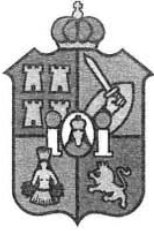
CE/2025/050

circunstanciada que se levante para tal efecto, asentando en la misma los folios de las boletas que se encuentren en este supuesto.

11. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará tomando los folios finales de la elección correspondiente, lo que deberá registrarse en el acta circunstanciada, así como en el Formato 2.
12. En su caso, las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, bajo su más estricta responsabilidad, firmarán las boletas electorales. La falta de firma no impedirá su oportuna distribución. En caso de firmar las boletas, se les solicitará lo realicen en la totalidad de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y decidiera no concluir, el hecho será consignado en el acta circunstanciada. No obstante, para el Proceso Electoral Extraordinario en desarrollo no se cuenta con la participación de partidos políticos y candidaturas independientes.
13. Las boletas se agruparán con base en lo señalado en el inciso h) del apartado denominado Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del propio Anexo.
14. A manera de sugerencia y con el propósito de eficientar el desarrollo de la actividad, es importante destacar que, dependiendo de la disponibilidad de espacio para la realización de la actividad y del número de personal, se procure que el conteo, sellado y agrupamiento se realice a manera de línea de producción; es decir, las tres diferentes actividades se realicen mediante una secuencia lineal de operaciones de manera simultánea, en un mismo intervalo de tiempo, sin entorpecerse mutuamente.

2.16 Lineamientos propuestos por la Comisión

Que, conforme a las directrices establecidas por el Consejo General del INE, el órgano superior de dirección o los órganos competentes del organismo electoral, llevarán a cabo el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento de las boletas e integración de las cajas paquete electoral, atendiendo lo señalado en el artículo 177, numeral 1, y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. En ese sentido, la Comisión propone el procedimiento armonizado para la realización de dicha actividad durante el Proceso Electoral Extraordinario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/050

A partir de las disposiciones señaladas, la Comisión propone la emisión del Lineamiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral Extraordinario, el cual es de observancia obligatoria para el Instituto, así como para los integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y personal auxiliar que participen en las actividades del conteo, sellado, agrupamiento de boletas, y armado e integración de los paquetes electorales en los Consejos Distritales; y, su propósito es establecer los criterios legales y aspectos técnicos que se implementarán para la realización de esta actividad.

En ese contexto, el Lineamiento constituye una guía para que las personas que intervienen en el proceso de recepción, resguardo, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, pues establece, define, facilita, agiliza y uniforma las actividades específicas que realizarán los Consejos Distritales con el objetivo de integrar los paquetes electorales con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Lineamiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025 con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025 anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo, a las juntas electorales distritales del Instituto; y, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, a las personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/050

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Lineamientos para el conteo, sellado, agrupamiento de las boletas electorales que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025

Abril 2025

ÍNDICE



Capítulo I. Disposiciones generales.....

 Artículo 1. Objeto.....

 Artículo 2. Glosario y uso de abreviaturas.....

 Artículo 3. Aplicación del Reglamento de Elecciones.....

Capítulo II. Disposiciones previas.....

 Artículo 4. Previsión de recursos.....

 Artículo 5. Personal auxiliar.....

 Artículo 6. Responsable de la bodega electoral.....

 Artículo 7. Acceso a la bodega electoral.....

 Artículo 8. Bitácora de control.....

Capítulo III. Procedimiento de recepción y entrega de la documentación y materiales electorales 7

 Artículo 9. Periodo de recepción.....

 Artículo 10. Responsable del resguardo de la documentación y material electoral.....

 Artículo 11. Procedimiento de Conteo, Sellado y agrupamiento de boletas electorales.....

 Artículo 12. Convocatoria a las y los integrantes del Consejo Electoral Distrital.....

 Artículo 13. Recepción de las boletas electorales.....

 Artículo 14. Cierre de bodega.....

 Artículo 15. Acta Circunstanciada.....

 Artículo 16. Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores.....

 Artículo 17. Entrega de las boletas electorales al órgano competente.....

Capítulo IV Conteo, Sellado y Agrupamiento de las Boletas Electorales.....

 Artículo 18. Supervisión y desarrollo del Procedimiento.....

 Artículo 19. Procedimiento de conteo.....

 Artículo 20. Condiciones del espacio o lugar.....

 Artículo 21. Orden establecido.....

 Artículo 22. Personal operativo para el conteo, sellado y agrupamiento.....

Capítulo V Personal de Supervisión.....

 Artículo 23. Personal de Supervisión.....

 Artículo 24. Ejecución ininterrumpida.....

 Artículo 25. Procedimiento de conteo y sellado.....

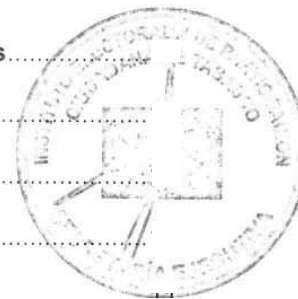
 Artículo 26. Agrupamiento de boletas electorales.....

 Artículo 27. Inutilización de boletas sobrantes.....

 Artículo 28. Resguardo de las boletas, documentación y materiales electorales.....

 Artículo 29. Inventario de sellos.....

 Artículo 30. Acta circunstanciada.....



Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto




Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y sus Consejos Electorales Distritales y tiene por objeto establecer los criterios legales y aspectos técnicos que se implementarán para la recepción, resguardo, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas y de la documentación electoral que se utilizarán para la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.

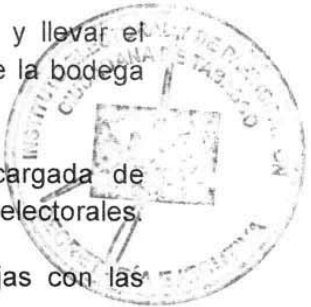
Artículo 2. Glosario y uso de abreviaturas

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- a) **Agrupamiento.** La acción consistente en formar grupos de las boletas electorales previamente selladas y contadas.
- b) **Auxiliar de agrupamiento.** Persona encargada de apoyar a la Vocalía de Organización Electoral en la distribución de boletas por folio para cada casilla.
- d) **Auxiliar de conteo, sellado y agrupamiento.** Persona encargada de extraer de la caja las boletas electorales para revisarlas, contarlas y sellarlas.
- e) **Auxiliar de insumos.** Persona encargada de reponer los insumos cuando falten en las estaciones de trabajo, como lo son: sellos, tinta, bolígrafos, cinta adhesiva y demás material necesario para el desarrollo de la actividad.
- f) **Asistente de registro.** Persona encargada de registrar la fecha y hora de inicio y conclusión del conteo y sellado de cada caja de boletas electorales, y llevar el control de los asistentes al evento.
- g) **Coordinador/a.** Será la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica dirigirá el organizar la logística general, registrará los folios de boletas, las faltantes o dañadas y realizar la distribución de boletas para cada casilla (agrupamiento). Además, preparar la asignación de folio inicial y final por municipio, a fin de entregar esta referencia a las estaciones de trabajo para que cuenten, sellen y agrupen las boletas correspondientes a cada distrito judicial electoral.
- h) **Bodega Electoral.** Lugar dentro de los Consejos Electorales Distritales en donde se salvaguarda la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas; y, en su caso, el resguardo de los materiales electorales; y que debe tener

las condiciones necesarias previstas en la normatividad respectiva (Anexo 5 del Reglamento de Elecciones).

- 
- i) **Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL).** Personal designado por el Consejo Electoral Distrital, que auxiliarán en la recepción, depósito y control de los paquetes electorales que se reciban en los Consejos Electorales Distritales. Así como también, en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas y paquetes electorales.
 - j) **Centro de Recepción.** Lugar específico destinado por el Consejo Estatal, para la recepción y almacenamiento de la documentación electoral que será entregada por el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a más tardar quince días previos a la jornada electoral.
 - k) **CED.** Consejo Electoral Distrital, son órganos temporales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, integrado por las Consejerías Electorales.
 - l) **Conteo.** Operación aritmética a cargo de las y los integrantes de cada Consejo Electoral Distrital, auxiliado por los CAEL y SEL, respecto de las boletas, documentación y material electoral.
 - m) **Documentación Electoral.** Son los documentos relativos a la jornada electoral:
 - 1. Actas de jornada electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional;
 - 2. Hoja de Incidentes; y
 - 3. Cartel de resultados.
 - n) **Instituto.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
 - o) **Material Electoral.** El conjunto de instrumentos físicos que se utilizan para la jornada electoral y que incluye, entre otros, cancelos, urnas, base porta urnas y caja paquete electoral.
 - p) **Mesa (s) Directiva (s) de Casilla (s) Seccional (es):** Órganos electorales que se integran por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación.
 - q) **Reglamento.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - r) **Responsable del control y asignación de folios.** Persona designada por el Consejo Electoral Distrital, encargada de llevar el control de los folios que llevarán las boletas electorales.
- 
- 

- 
- s) **Responsable de bodega.** Persona responsable de entregar, recibir y llevar el control de entrada y salida de las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral.
- t) **Responsable de conteo, sellado y agrupamiento.** Persona encargada de supervisar las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- u) **Responsable de traslado.** Persona encargada de trasladar las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral a la mesa de trabajo y viceversa.
- v) **Sellado.** Acción de estampar el sello del Consejo Electoral Distrital al reverso (dorso) de las boletas electorales a utilizarse el día de la jornada electoral.
- w) **Supervisor Electoral Local (SEL).** Personal designado por el Consejo Electoral Distrital, que auxiliarán en la recepción, depósito y control de los paquetes electorales que se reciban en los Consejos Electorales Distritales. Así como también, en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas y paquetes electorales.

Artículo 3. Aplicación del Reglamento de Elecciones.

El procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento que realicen los Consejos Electorales Distritales se llevará a cabo con sujeción a lo que establece el Reglamento de Elecciones y su anexo.

Capítulo II. Disposiciones previas

Artículo 4. Previsión de recursos.

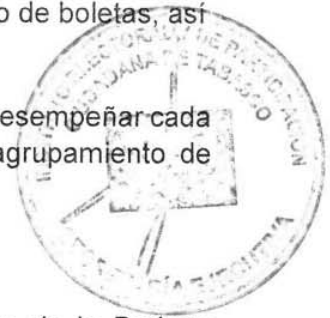
Las Vocalías Ejecutivas y Secretarías de las 16 Juntas Electorales Distritales, serán las responsables de gestionar ante el Instituto, los recursos financieros y materiales necesarios para llevar a cabo la actividad de manera ininterrumpida, desde su inicio hasta su conclusión, previendo contar con la cantidad suficiente de insumos, mobiliarios y equipos tecnológicos.

Artículo 5. Personal auxiliar

Cada CED de forma previa a la entrega de la documentación electoral, deberá designar a las personas que serán auxiliares de traslado, auxiliares de bodega y al responsable de control de folios. Los cuales apoyarán a la Presidencia, a la Secretaría y a las

Consejerías Distritales, en las tareas de conteo, sellado, agrupamiento de boletas, así como de la integración de la documentación para las casillas.

Asimismo, definirán los cargos y el número de personas que deberán desempeñar cada una de las actividades propias del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.



Artículo 6. Responsable de la bodega electoral.

La Presidencia del CED será la responsable de la apertura y cierre de la Bodega Electoral, conforme al procedimiento descrito en los artículos 171, 172, 173 y 174 del RE.

Las consejerías electorales, podrán presenciar el sellado de las puertas de acceso a la bodega, el retiro de los sellos y podrán estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora de conformidad con el artículo 174, numeral 1 del RE.

Artículo 7. Acceso a la bodega electoral.

Solamente tendrán acceso a la bodega electoral las y los funcionarios y el personal autorizado por el propio CED, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá nombre, fotografía, CED al que se encuentra adscrito, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

Artículo 8. Bitácora de control.

La Presidencia del CED llevará el control y resguardo de la bitácora para la apertura de la bodega, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de las Consejerías Electorales, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas y hasta la fecha que determine el Consejo Estatal para la destrucción de las bolsas que contienen las boletas electorales y se encuentran dentro de los paquetes electorales.

Capítulo III. Procedimiento de recepción y entrega de la documentación y materiales electorales

Artículo 9. Periodo de recepción

La recepción-entrega de la documentación y materiales electorales, deberá realizarse a más tardar quince días antes de la jornada electoral (conforme a los artículos 218,

numeral 1 de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 176, numeral 1 del RE) por el personal del Instituto, y se hará en la sede de los CED, respectivos.

Artículo 10. Responsable del resguardo de la documentación y material electoral

Corresponde a los CED, además de la documentación y material electoral, recibir las boletas electorales y llevar a cabo el conteo, sellado y agrupamiento en razón del número de electores que corresponde a cada una de las casillas a instalar el día de la jornada electoral, en términos de lo que establecen las disposiciones legales.

Artículo 11. Procedimiento de Conteo, Sellado y agrupamiento de boletas electorales.

Las personas titulares de las Vocalías de Organización Electoral y Educación Cívica de cada Junta Electoral Distrital serán las responsables de Coordinar el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, para ello, deberán:

1. Asignar los sellos a cada una de las mesas de trabajo.
2. Ubicar, preparar y equipar el área que ocuparán las mesas de trabajo necesarias, de acuerdo con el programa establecido, verificando que tengan los insumos necesarios.
3. Informar al personal involucrado sobre el programa de trabajo establecido.
4. Imprimir los formatos de control y etiquetas requeridos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
5. Previamente elaborar y entregar a cada persona que participará en el desarrollo de la actividad su gafete de identificación, el cual contendrá el nombre y cargo (este último se referirá a la actividad para la que fue designado dentro del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales).
6. Previo al inicio de la actividad, explicar a las personas que participarán en el conteo, sellado y agrupamiento cómo se realizará dicho procedimiento.

Artículo 12. Convocatoria a las y los integrantes del Consejo Electoral Distrital

Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación y material electoral, la Presidencia del CED deberá convocar a las y los integrantes del mismo,

mediante oficio indicando día, hora, fecha y lugar, en que tendrá verificativo la entrega-recepción.

Artículo 13. Recepción de las boletas electorales

El día de la recepción de las boletas electorales deberá estar la presidencia del CED, la secretaria, las consejerías electorales, la vocalía de organización electoral y educación cívica, y el personal autorizado.



Artículo 14. Cierre de bodega

Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas, documentación electoral y materiales electorales, quienes integren el CED acompañarán a su Presidencia, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las consejerías electorales. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva de conformidad con el artículo 172, numeral 2 del RE.

Para el efecto anterior, se colocarán cintas adheribles de seguridad o fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral distrital, la firma de la presidencia del CED, y de las Consejerías Electorales.

Artículo 15. Acta Circunstanciada

La secretaria del CED levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos a la fecha de recepción, número de contenedores recibidos, número de folios, características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes, además, se deberá anotar, lugar en que se resguardaron las boletas y la hora en que finaliza el evento.

En caso de que el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales inicie al día siguiente de haberse recibido por el CED, se deberá anotar también que las boletas se depositaron en la bodega y que ésta fue cerrada y sellada.

Adicionalmente, se deberá incluir la descripción de cualquier eventualidad o aspecto que se considere relevante y las medidas adoptadas al respecto durante la entrega, recepción y almacenamiento; así como la fecha y hora de término de estas acciones.

Artículo 16. Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores.

En el supuesto de que se reciban boletas electorales correspondientes a otro ámbito de competencia, de conformidad con lo establecido en Protocolo para la Detección, Recolección, Entrega e Intercambio de Paquetes, Documentación y Materiales Electorales Federales y Locales entre el INE y el IEPC Tabasco, recibidos en la etapa

de Jornada Electoral y Cómputos y Sumatoria del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas Juzgadoras del Poder Judicial Federal y del Estado de Tabasco 2024-2025, aprobado por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo **CE/2025/030**, cualquier persona funcionaria que detecte la recepción de un paquete o documentación que no corresponda al ámbito de competencia del órgano receptor, avisará de inmediato a la Presidencia, misma que instruirá de inmediato a quien actué como enlace de comunicación para iniciar con el procedimiento siguiente:

- Avisará por la vía más expedita, a su homólogo, del órgano competente dejando constancia del envío vía correo electrónico,
- Llenará y adjuntará el anexo 2 del citado Protocolo, respecto de la detección de documentación electoral objeto de una entrega distinta, donde describirá las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado que se recibe contando con evidencia fotográfica.

Artículo 17. Entrega de las boletas electorales al órgano competente.

Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado, se desplazará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio de boletas electorales y en su caso, documentación según se trate.

Capítulo IV Conteo, Sellado y Agrupamiento de las Boletas Electorales

Artículo 18. Supervisión y desarrollo del Procedimiento

La Presidencia del CED será la responsable del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como de abrir y sellar la bodega electoral.

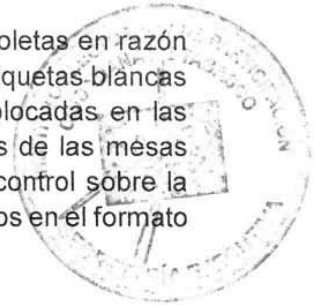
La Secretaría del CED auxiliará a la Presidencia en la supervisión del conteo, sellado y agrupamiento. Además de lo anterior, la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica auxiliará en la distribución y resguardo de las boletas electorales.

Las Consejerías Electorales Distritales auxiliarán y colaborarán en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

Artículo 19. Procedimiento de conteo

El día de la recepción o como límite el día siguiente, la Presidencia y la Secretaría del CED, así como la Consejería Electoral, asistiéndose de los SEL y CAEL y demás personal designado, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar; consignando el número de los folios

correspondientes de conformidad con el formato 2 "Agrupamiento de Boletas en razón de los Electores de cada Casilla" del Anexo 5 del RE, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en las bolsas en que se entregarán las boletas electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificará que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.



Artículo 20. Condiciones del espacio o lugar

El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, deberá contar con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral. Se habilitarán suficientes estaciones de trabajo para que la presidencia, la secretaría y la consejería electoral, auxiliados por los CAEL y SEL, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada bloc y sellándolas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que, durante el manejo de los blocs, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

Artículo 21. Orden establecido


El conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales se realizará en el orden siguiente:

1. Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.
2. Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
3. Juezas y jueces penales.
4. Juezas y Jueces por especialidad.

Artículo 22. Personal operativo para el conteo, sellado y agrupamiento



El personal operativo que participe en el conteo, sellado y agrupamiento será el siguiente:

1. **Asistente de integración de boletas.** Todas las y los Supervisores Electorales del Distrito serán los encargados de la integración de boletas; así como de, etiquetar y registrar los folios en las bolsas, e integrar las boletas electorales en las bolsas respectivas.
2. **Auxiliar de agrupamiento.** Persona encargada de apoyar a la Vocalía de Organización Electoral en la distribución de boletas por folio para cada casilla.

- 
3. **Auxiliar de conteo, sellado y agrupamiento.** Persona encargada de extraer de la caja las boletas electorales para revisarlas, contarlas y sellarlas.
 4. **Auxiliar de insumos.** Persona encargada de reponer los insumos cuando falten en las estaciones de trabajo: sellos, tinta, bolígrafos, cinta adhesiva y demás material necesario para el desarrollo de la actividad.
 5. **Asistente de registro.** Persona encargada de registrar la fecha y hora de inicio y conclusión del conteo y sellado de cada caja de boletas electorales, y llevar el control de los asistentes al evento.
 6. **Coordinador/a.** Persona encargada de dirigir el procedimiento general, registrar los folios de boletas, boletas faltantes o dañadas y realizar la distribución de boletas para cada casilla (agrupamiento). Además, preparar la asignación de folio inicial y final por municipio, a fin de entregar esta referencia a las mesas de trabajo para que cuenten, sellen y agrupen las boletas correspondientes a cada municipio.
 7. **Responsable de bodega.** Persona responsable de entregar, recibir y llevar el control de entrada y salida de las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral.
 8. **Responsable de conteo, sellado y agrupamiento.** Persona encargada de supervisar las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
 9. **Responsable de traslado.** Persona encargada de trasladar las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral a la estación de trabajo y viceversa.

Capítulo V Personal de Supervisión

Artículo 23. Personal de Supervisión

- a) **Presidencia del CED.** Presidirá la actividad del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como de supervisar la apertura y cierre de la bodega electoral.
 - b) **Secretaría del CED.** Supervisará la actividad y apoyará en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; y elaborará el acta circunstanciada.
 - c) **Consejeros y Consejeras Electorales.** Apoyarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.
 - d) **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.** Apoyará en la supervisión del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales. Así como en
- 
- 

la supervisión de la distribución y resguardo de las boletas electorales y demás documentación electoral.

Artículo 24. Ejecución ininterrumpida

El conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, se realizará de manera continua y sin interrupción alguna por tipo de elección, desde su inicio hasta su conclusión.

Artículo 25. Procedimiento de conteo y sellado

El conteo y sellado de las boletas electorales se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección y ámbito geográfico (municipio), se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo. Cabe señalar, que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello, será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.
2. No se deberá de tener líquidos (incluida la tinta) en las mesas de trabajo, para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales.
3. El personal que participará en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento, deberá tener las manos limpias y secas para evitar humedecer las boletas electorales.
4. El procedimiento iniciará al sacar de la bodega electoral y de una en una las cajas con las boletas de la elección que corresponda.
5. Únicamente saldrán de la bodega electoral, las cajas que se van a contar y sellar de manera inmediata, por lo que, por ningún motivo deberán estar fuera de la bodega electoral, cajas con boletas electorales que no sean para conteo y sellado.
6. En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se recomienda no utilizar instrumentos (cúter, navajas, tijeras, etc) que puedan ocasionar daños a las boletas contenidas en el interior de los paquetes.
7. Una vez abiertas las cajas que contienen las boletas electorales, se verificará en primera instancia que los blocs de boletas electorales correspondan a la entidad y al distrito judicial electoral local, así como el nombre del municipio, distrito judicial y

región judicial según corresponda, que comprende la demarcación territorial del CED.

8. El conteo se hará para precisar la cantidad de boletas electorales recibidas.
9. Con base en la asignación de folios y agrupación de casillas por municipio que se inserte en el formato 2 del Anexo 5 del RE, se procederá a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada bloc y sellándolas al reverso. Se cuidará que durante el manejo de los blocs no se deterioren, desprendan o manchen las boletas electorales. Con la finalidad de minimizar el riesgo de error en el sellado de las boletas, los Consejos Distritales que así lo determinen podrán realizar en primera instancia la actividad de conteo de boletas y agrupamiento por municipio, y posteriormente el sellado de las mismas.
10. Las boletas deberán ser selladas al reverso, revisando que cada una de ellas lleve el sello correctamente. Los sellos y la tinta que se utilice serán las que, para tal efecto, sean proporcionadas por el Instituto.
11. En los casos de los distritos electorales conformados por más de un municipio, se podrán sellar de manera simultánea las boletas de dos o más municipios, procurando en lo posible que el sellado de cada uno sea en una sola mesa de trabajo para evitar que se puedan mezclar las boletas.
12. El/la Coordinador/a deberá llevar un seguimiento puntual para registrar los folios que se vayan descartando (faltantes o dañados) y proceder con su sustitución, tomando los últimos folios del bloc de la elección correspondiente, lo que permitirá que no sea necesario recorrer los folios. Asimismo, deberá realizar los ajustes en el formato 2 del presente Anexo, en los casos de sustitución de folios.
13. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará tomando los folios finales de la elección correspondiente, lo que deberá registrarse en el acta circunstanciada, así como en el Formato 2 del presente Anexo.
14. Con el propósito de eficientar el desarrollo de la actividad y dependiendo de la disponibilidad del espacio para la realización de la actividad y del número de personal, se recomienda procurar que el conteo, sellado y agrupamiento se realice a manera de línea de producción; es decir, las tres diferentes actividades se realicen mediante una secuencia lineal de operaciones de manera simultánea, en un mismo intervalo de tiempo, sin entorpecerse mutuamente.




15. Es recomendable que para el traslado de las cajas donde se encuentran las boletas electorales, al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de éstas, la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, disponga de un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.

Artículo 26. Agrupamiento de boletas electorales



Las boletas se agruparán con base en lo señalado en el inciso h) del apartado denominado "Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales" del Anexo 5 del RE.

1. Al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 178, numeral 1 del RE y el inciso h) del apartado denominado "Criterios para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales" del anexo 5 del RE, conforme a lo siguiente:
 - a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
 - b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 por casilla para tipo de elección federal y otro tanto igual por cada tipo de elección local.
 - c) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.
2. Para el caso de los distritos electorales locales con dos o más municipios, se sugiere agrupar las casillas por municipio, en el Formato 2, con el propósito de facilitar el control en el sellado de las boletas.
3. Las y los miembros del CED dispondrán de una mesa de trabajo exclusiva para que realicen la actividad de agrupamiento.
4. Se retirarán una a una las cajas de boletas electorales de la bodega electoral, siguiendo el orden ascendente de los folios y se depositarán en la mesa de trabajo que haya designado las y los miembros del CED.
5. La persona encargada de llevar el control de los folios, deberá señalar en las etiquetas blancas los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, que deberán coincidir con los folios consignados en el formato Agrupamiento de Boletas en razón de los Electores de cada Casilla.

- 
6. Con el apoyo de la persona responsable del control de folios, realizarán el agrupamiento de boletas electorales correspondientes a cada una de las mesas directivas de casillas que integran el distrito judicial local, introduciendo las boletas en las bolsas destinadas para ello, mismas que estarán identificadas con una etiqueta blanca donde se señalarán los folios de las boletas que contiene y el tipo de elección.
 7. La persona designada como coordinadora por las consejerías electorales distritales, deberá llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o bolsa que salga de la bodega y su reingreso, así como los paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por las consejerías electorales; lo anterior se hará constar en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.
 8. Una vez agotadas las boletas electorales de las cajas que se encuentren en la mesa de trabajo o que las mismas no sean suficientes para integrarlas a la siguiente mesa directiva de casilla seccional, la presidencia del CED solicitará que sean retiradas de la bodega electoral las cajas de boletas que sigan, en orden ascendente, para continuar con esta actividad.
 9. A la par de esta actividad, los SEL y CAEL realizarán la integración de la documentación electoral para cada mesa directiva de casilla seccional, conforme a los criterios de dotación de cada distrito.
 10. Las boletas y la documentación electorales que correspondan a cada casilla electoral, serán depositadas en la bolsa asignada para este fin, integrándose al paquete correspondiente, los cuales serán resguardados en la bodega electoral del CED.

Artículo 27. Inutilización de boletas sobrantes

Concluido el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, la secretaria del CED, en su caso, procederá a inutilizar las boletas sobrantes mediante dos líneas diagonales, posteriormente se guardarán en un sobre que deberá sellarse y firmarse por la presidencia y las consejerías electorales. Las consejerías electorales, podrán verificar que el sobre con las boletas electorales sobrantes sea guardado en una caja, ésta deberá sellarse y firmarse por la Presidencia y las Consejerías, debiendo resguardarse en el lugar que para tal efecto se le asigne dentro de la bodega electoral.



Artículo 28. Resguardo de las boletas, documentación y materiales electorales

Concluida esta actividad, todos los paquetes se resguardarán en la bodega siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del RE. Se procederá a sellar la bodega electoral en presencia de los miembros del Consejo Electoral Distrital, en espera de ser entregados a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

Artículo 29. Inventario de sellos

La persona titular de la Vocalía de Organización Electoral deberá actualizar el inventario de los sellos utilizados durante la actividad, detallando su cantidad, así como sus condiciones. Los sellos deberán resguardarse en la bodega distrital procurando que permanezcan debidamente protegidos para su uso posterior.

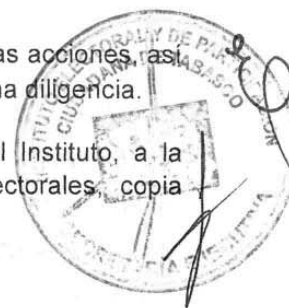
Artículo 30. Acta circunstanciada

En la medida en que se lleve a cabo esta actividad, la secretaría del CED deberá levantar un acta circunstanciada en la que conste el número de folios de las boletas electorales que se asignen a cada agrupamiento de boletas electorales. Además, el acta circunstanciada que se levante deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Domicilio, lugar, fecha y hora de levantamiento del acta;
- b) Nombre y cargo de las y los funcionarios que participaron y apoyaron en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; especificando la naturaleza de la participación;
- c) Cantidad de boletas;
- d) Si se encontraron boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización; deberá especificarse la cantidad exacta y el o los folios correspondientes;
- e) Si se advierten boletas electorales, cuyos datos de identificación no pertenecen al distrito electoral local, deberá especificarse la cantidad exacta y los folios correspondientes;
- f) Si se encuentran faltantes de boletas, precisar la cantidad;
- g) Cantidad de boletas inutilizadas;
- h) Adicionalmente se deberá incluir la descripción de cualquier eventualidad o aspecto que se considere relevante y las medidas adoptadas al respecto durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

- i) Finalmente deberá incorporarse la fecha y hora de término de estas acciones, así como los nombres de las y los funcionarios que participaron en dicha diligencia.

La Secretaría del CED deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a la conclusión del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, copia certificada del acta circunstanciada señalada.



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (33) TREINTA Y TRES FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: (15) TRECE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/050 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA EL LINEAMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025; (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN A LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

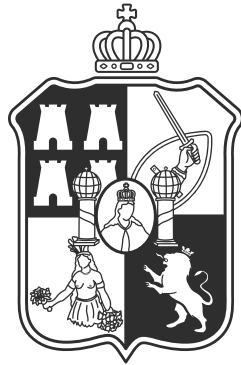


[Handwritten signature of Jorge Alberto Zavala Frías]

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1712	ACUERDO NÚMERO CE/2025/048 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, EMBARQUE, TRASLADO, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS 16 DISTRITOS JUDICIALES ELECTORALES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025.....	2
No.- 1713	ACUERDO NÚMERO CE/2025/049 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, CLASIFICACIÓN, CONTEO Y CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA SECCIONAL QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025.....	25
No.- 1714	ACUERDO NÚMERO CE/2025/050 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA EL LINEAMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025.....	50
	INDICE.....	84



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Y/qx1owNHUYAYFKKmsFsKZdDNuE8U+IBEiv2laJCfcBqrDfb3oWHeD3MkZ4Hea9bc3pYQj4iQ
buSsYm2koigydbjNO+RN65E+yxuNoyEvDbel/TPAjCUu9HUzXeoXV6VP8kSTBWjQzQw1Nxuo6RLDVt4VqHrHSg
uo/y/JwseDHse7i+b1VJ9QrR959lrwbN3TolgdDMmXalqD67YXfiaL5dRUwLg7mBK6YA2Mel+udgK4egaNjiBp8F5E
FDMgX4myMwAMYdEnoTpj10R6FKuLTuKgPJa2n4MV1Axm987WMRh2zOHOZiJ+Ot0CA2otwltvoYZ5Ve2x5vhH
O+sVvZwWQ==